



Foto: Ricardo Baez - Archivo fotográfico del IDT

INFORME

¿La reforma pensional que cursa en el Congreso me podría afectar si soy pensionado?

por **Maria Pierina González Falla**
Directora General del FONCEP

Sin duda ésta es una pregunta que inquieta a los pensionados del Distrito frente al proyecto de ley que pasó su primer examen, pero que aún le faltan otros debates en el Congreso para convertirse en ley de la República.

En principio, no hay por qué preocuparse, ya que las leyes que se promulguen deben respetar los derechos adquiridos y si éstos se acreditaron cabalmente en cumplimiento de los requisitos que la ley impuso en su momento, entonces en los términos del artículo 58 de la Carta Política, no pueden ser desconocidos ni afectados por leyes posteriores.

Es así como, por ejemplo, en Sentencia C-147 de 1997, la Corte Constitucional reiteró que “configuran derechos adquiridos las situaciones jurídicas individuales que han quedado definidas y consolidadas bajo el imperio de una ley y que, en tal virtud, se entienden incorporadas válidas y definitivamente o pertenecen al patrimonio de una persona.” Aclarando posteriormente que “la Constitución prohíbe el desconocimiento o modificación de las situaciones jurídicas consolidadas bajo la vigencia de una ley, con ocasión de la expedición de nuevas regulaciones legales.”

La inquietud más frecuente de algunos pensionados se refiere a si se eliminará la mesada 14 (la adicional de junio) de quienes hoy la están recibiendo? La respuesta es **NO**, pues como se señaló anteriormente, son situaciones jurídicas individuales ya reconocidas con apego al cumplimiento de los requisitos exigidos en normas legales vigentes que están incorporadas al patrimonio de la persona.

Eventualmente, el valor neto recibido para algunos podría verse afectado, si en la reforma se mantiene un aumento del aporte al Fondo de Solidaridad Pensional (FSP)¹, o por un tratamiento tributario en el que quede incluida².

¿En que consiste la reforma que cursa?

En las próximas líneas muy brevemente se resumen los principales alcances del proyecto de ley presentado por el actual gobierno, cuya aspiración es ampliar la cobertura del sistema y brindar una renta básica para los adultos mayores que no tienen acceso a una pensión. Aplicarla para quienes aún no se han pensionado y no queden en régimen de transición de la ley actual.

El sistema pensional pretendido es un sistema mixto, es decir integrado por pilares, diferente al actual que es contributivo – paralelo (acuyente), es decir que hoy en día un afiliado debe estar en el régimen público (Colpensiones) o en el privado (Colfondos, Porvenir, Protección o Sakandia), no en ambos regímenes.

¹ Artículo 20 del Proyecto: Los(as) pensionados(as) que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, contribuirán para el Fondo de Solidaridad Pensional para la Subcuenta de Subsistencia en un dos por ciento (2%), y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán en un tres por ciento (3%) para la misma cuenta.

² Artículo 85 del Proyecto: ... Todas las pensiones, incluyendo las que perciban los residentes colombianos del exterior, estarán exentas del impuesto sobre la renta. Estarán gravadas sólo en la parte que exceda de mil (1000) UVT.

Contrario, el sistema mixto hace obligatoria la afiliación a un solo sistema contributivo y contempla un sistema de protección integral para la vejez en los siguientes pilares:

1. Pilar Solidario (ART. 17)

Renta Básica Solidaria correspondiente como mínimo a la línea de pobreza extrema que se certifique para el año 2023, incrementada por la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que certifique el DANE para el año 2024. A partir de la vigencia 2026, el valor de la Renta Básica Solidaria se actualizará anualmente a partir del primero de enero de conformidad con la variación en el IPC del año inmediatamente anterior certificado por el DANE. Debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano(a) colombiano(a);
- b. Tener mínimo sesenta y cinco (65) años de edad hombres y sesenta (60) años mujeres;
- c. Integrar el grupo de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad, conforme a la focalización que establezca el Gobierno Nacional;
- d. Acreditar residencia en el territorio colombiano mínimo de diez (10) años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acceder a la Renta Básica Solidaria.
- e. No tener pensión.

2. Pilar Semicontributivo (ART. 18)

Beneficio que no podrá superar un 80% del salario mínimo, no podrá ser sustitubles por muerte, ni heredables. Dirigido a:

- a. Los(as) colombianos(as) residentes en el territorio nacional mayores (65) años hombres y (60) años mujeres que hayan contribuido al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez entre trescientas (300) y menos de mil (1000) semanas y que sean elegibles para el Pilar Solidario.

Para este grupo de personas, el beneficio consistirá en una Renta Vitalicia que se determinará con base en la suma de los siguientes valores: i) Para el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, el valor de las cotizaciones traído a valor presente con la inflación fin de periodo del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE); y ii) Para el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo, el saldo de la cuenta de ahorro individual.

¿se eliminará la mesada 14 (la adicional de junio) de quienes hoy la están recibiendo?

La respuesta es **NO...**

- b. Los(as) afiliados al sistema mayores de (65) años hombres y (60) años mujeres que hayan contribuido al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez entre trescientas (300) y menos de mil (1000) semanas y que no sean elegibles para el Pilar Solidario.

Para este grupo de personas, el beneficio consistirá en una Renta Vitalicia que se determinará con base en la suma de los siguientes valores: i) Para el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, el valor de las cotizaciones traído a valor presente con la inflación fin de periodo del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) aumentado en un 3% efectivo anual; y ii) Para el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo, el saldo de la cuenta de ahorro individual, que incluye bonos pensionales si hubiere lugar. Deberán manifestar al fondo pensional su intención de acogerse a esta modalidad.

- c. Las personas cuyo ingreso sea inferior a un salario mínimo legal mensual vigente, que realicen aportes de acuerdo con su capacidad económica a través del Programa de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, también podrán tener una Renta Vitalicia, la cual será inferior a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente al año del otorgamiento, el valor de las cotizaciones traído a valor presente, con la inflación, fin de periodo del IPC publicado por el DANE con un subsidio mínimo del 30% de conformidad con la normatividad vigente o la que expida el Gobierno Nacional o ser susceptibles de devolución en su totalidad y en un solo pago, previo el cumplimiento de los respectivos requisitos de edad, establecidos en la normatividad legal vigente.

3. Pilar Contributivo (ART. 19)

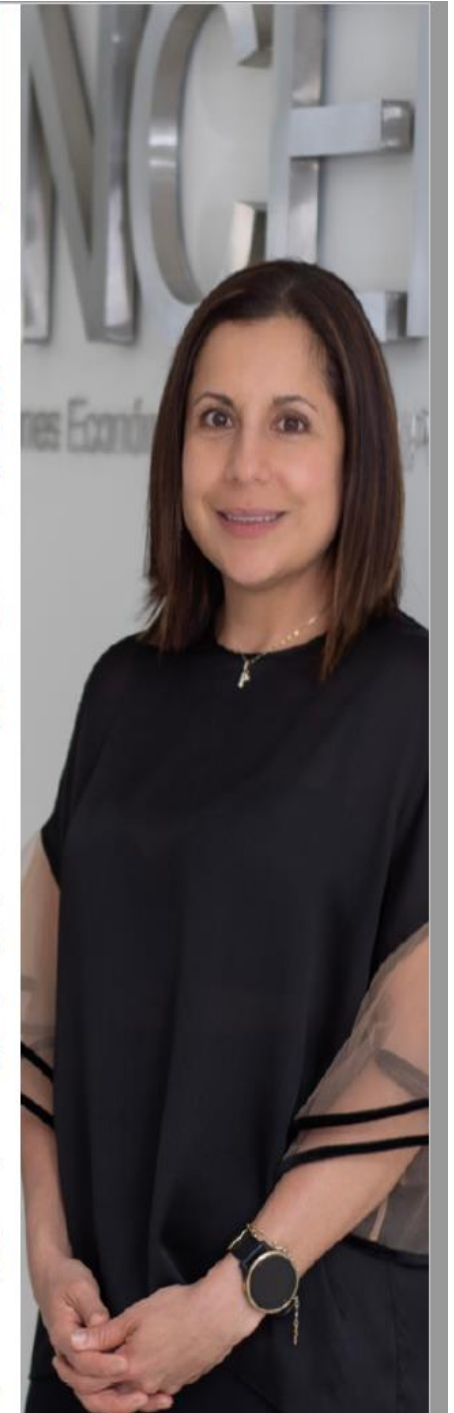
- a. El Componente de Prima Media administrado por Colpensiones recibirá las cotizaciones por los ingresos base de cotización entre un salario mínimo legal vigente y hasta tres.
- b. El Componente Complementario de Ahorro Individual recibirá las cotizaciones por los ingresos base de cotización que excedan los 3 salarios mínimos legales vigentes y hasta 25. Las administradoras ofrecerán diferentes Fondos de Pensiones de acuerdo con el esquema de “Multifondos” establecido por la Ley 1328 de 2009.

El monto de la Pensión Integral de Vejez estará conformado por una única pensión reconocida y pagada en el Componente de Prima Media por parte de la administradora del componente COLPENSIONES más el valor de la prestación determinada en el Componente Complementario de Ahorro Individual, de conformidad con lo señalado en esta ley y la reglamentación que se expida para tal efecto.

4. Pilar Voluntario

Componente complementario con aportes voluntarios para quienes quieran mejorar su pensión, con beneficios tributarios.

Por supuesto, la reforma que cursa en el Congreso tiene muchos más tópicos y detalles que por el espacio no se presentan, tales como las condiciones de una transición (ART. 75), crear un Fondo de Ahorro del pilar contributivo (ART. 24) y en términos de género plantea una disminución de las semanas exigidas para la pensión de vejez, hasta llegar a 1.000 semanas para las mujeres en el 2036 (ART. 32).



En la foto Maria Pierina González Falla, Directora General del Foncep – Foto de FONCEP